



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE CONTESTACION							
FECHA	CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00392	00
DEMANDANTE	JHON KENEDY JAIMEZ JAIMEZ						
DEMANDADOS	URBESTRUCTURAS S.A.S. y CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.						
LLAMADA EN GARANTÍA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda y al llamado en garantía realizada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia, no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la contestación de la demanda, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandada se sirva:

- Aportará poder con presentación personal del representante legal de la sociedad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ante juez, oficina judicial de apoyo o notario en los términos del artículo 74 ídem; o, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2233 del 2022, deberá aportarse el mensaje de datos en su formato original o formato que determine la fecha de envío y recepción, remitente y destinatario y se advierta el contenido respecto del otorgamiento del poder especial, a fin de determinar su autenticidad.

Lo anterior, en consideración a que dicho mandato no fue aportado con el escrito de contestación de demanda; razón por la cual no puede verificarse el derecho de postulación del profesional del derecho que pretende actuar en representación de la referida sociedad.

Lo anterior, so pena de declararse por no contestada en los términos del parágrafo 2 del Artículo 31 del CPL.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2233 del 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la contestación de la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandante y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: Una vez se certifique el derecho de postulación requerido, se resolverá lo relacionado con el reconocimiento de personería jurídica del

abogado representante de la parte pasiva y la validez del escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77585dae513c176ddef504a18ded8dacdca31008d0b013578537b7a5faf75cd**

Documento generado en 14/12/2022 01:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>